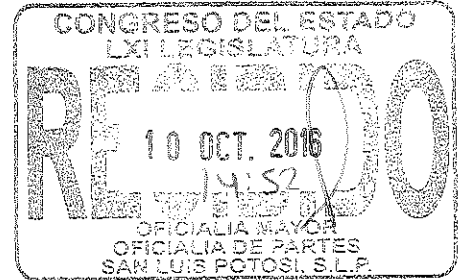




*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"*

0004292



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** segundo párrafo al artículo 20 QUATER y **ADICIONA** el artículo 20 QUINQUE de y a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los medios electrónicos son una gran ayuda en todos los ámbitos de nuestras vidas, y prácticamente se han convertido en indispensables para muchas actividades cotidianas, es común ya observar que la comunicación es prácticamente llevada ya no por medio de llamadas sino por medio de aplicaciones móviles o páginas de internet donde se desarrollan blogs, paginas, y plataformas de diversos tipos.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria"*

En este sentido, la tecnología y el software ha revolucionado no sólo el ámbito de la comunicación privada sino también en la administración de justicia y a nivel administrativo en los tramites gubernamentales, razón por la que si bien en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí se plantea en el artículo 20 QUÁTER que "las comunicaciones que se generen entre los sujetos obligados de esta Ley y su Reglamento, con motivo de los procedimientos de las herramientas de mejora regulatoria, podrán ser por medios electrónicos y de conformidad con los términos que la Secretaría o a la Dirección de Desarrollo Económico municipal o su equivalente establezca", se omite hacer precisiones al respecto.

Razón por la que es necesario establecer prescripciones claras en torno a cómo se aplicarán los tramites digitales, la promoción que habrá de darse a los mismos, así como el desarrollo del software y la manera que habrá de interactuar del ciudadano con la dependencia de que se trate.

Por ello se plantea iniciativa en torno a precisar dichas cuestiones y garantizar la certeza jurídica de los ciudadanos que hacen uso de las plataformas electrónicas o las aplicaciones móviles en sus trámites ante las instancias gubernamentales.

**PROYECTO DE DECRETO**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria"*

**ÚNICO.** Se adiciona segundo párrafo al artículo 20 QUÁTER de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y se adiciona artículo 20 QUINQUE a la misma ley, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20 QUÁTER.** ...

Para efectos de lo anterior, cuando se trate del envío de documentos o anexos para complementar algún trámite, la información recabada por los sujetos obligados será integrada en los expedientes correspondientes.

**ARTÍCULO 20 QUINQUE.** La Secretaría en colaboración con los sujetos obligados por esta Ley, desarrollarán trámites y servicios digitales integrados que faciliten la automatización de procesos, asimismo se promoverá por estos medios los esquemas de pago y el uso de la firma electrónica avanzada y mecanismos que garanticen la seguridad en estas plataformas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**

San Luis Potosí, S.L.P., 10 de octubre de 2016

0004292